



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 02 de Octubre de 2017.-

VISTO:

Para resolver la causa caratulada: "SECHEEP ASESOR LEGAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., JUDIS OMAR VICENTE", Expediente N° 3358/17, el que se forma con la elevación a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la consulta por parte del Asesor Legal de SECHEEP Jose Benito Rodríguez, quien conforme a las instrucciones del Presidente solicita esta Fiscalía se expida sobre la solicitud de pago de haberes de un agente retirado, Judis Omar quien se acogiera al retiro voluntario conforme Ley 6686, y que se desempeña en la actualidad como rector de la Universidad Chaco Austral (UNCAUS), adjuntándose notas por la que el agente hace sus reclamo de pago de haberes de retiro. Adjunta Dictamen del área legal de SECHEEP (fs. 6) e informe del Tribunal de Cuentas N° 19/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de autos que por Resolución de Directorio del 17/01/12, N° 9079 el Agente JUDIS OMAR, se acoge al sistema de Retiro Voluntario Móvil implementado en el ámbito de SECHEEP conforme a la Ley 6686, promulgado por Decreto 2485/10.

Que, por la situación de Retirado, rige al respecto la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865) que en su artículo Artículo 1º prescribe: **"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.** Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales", en tanto que en su Artículo 2º, dice que **"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que**



se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada. ..."

De las constancias de fs. 9, se desprende que con fecha 27 de enero de 2016 del Ingeniero Omar Vicente Judis peticiona como agente retirado, y habiendo cesado en sus funciones como Ministro en 2013, que en los términos de los artículos 4 y 11 de la Ley N° 6686 (caduca actualmente por vencimiento de plazo, conforme Digesto Jurídico - Ley 2591-A) se proceda a la liquidación y acreditación efectiva de la remuneración que le corresponda. Conviene recordar que la Ley 6686 prescriben lo siguiente en su Artículo 4: "Establécese que la liquidación mensual de los haberes se obtendrá los porcentajes previstos en el art. 3 de la presente ley, sobre la última remuneración mensual, normal, regular y permanente, incluyendo los conceptos remunerativos, bonificables, no remunerativos y no bonificables y la parte proporcional de las bonificaciones de pago único que establezca el convenio colectivo de trabajo para su categoría de revista, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente del beneficio, incluidos los adicionales particulares que correspondan". En tanto que el Artículo 11 dice " El retiro voluntario Móvil será liquidado por SECHEEP y se abonaran conjuntamente con los haberes del personal en actividad. Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán dentro de los treinta días de haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en el mismo puesto que tenía al momento que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio."

Que no obstante haber cesado como Ministro -extremos acreditados con la copia del Decreto 2955/13 obrante a fs. 21- resulta público y notorio, corroborado además con la documentación de fs. 8 -Resolución N° 744106 y Resolución N° 001/15- que **el Ingeniero Omar Vicente Judis ejerce el cargo de Rector de la UNCAUS**, por lo que a pesar de la dimisión en el cargo de Ministro, **subsiste la causal de incompatibilidad prevista en el Artículo 1 de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865)**, por ejercer el cargo de Rector de la UNCAUS, por lo que su reclamo para la percepción de su retiro voluntario deberá quedar suspendido mientras ocupe el cargo de Rector. Por ser este último un cargo Docente Jerárquico con Dedicación Exclusiva, no corresponde el pago como agente retirado de SECHEEP ya que de hacerse efectivo se encontraría en incompatibilidad prevista en la mencionada Ley de



Incompatibilidad.

En efecto, consultada la Normativa Nacional, la Resolución 1527 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Educación de la Nación (agregado a fs. 25/47 de autos) que **aprueba el Estatuto Provisorio de la UNCAUS como persona jurídica de derecho público**, bajo el Capítulo III el artículo 40 dispone que "el cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el consejo superior en cuanto a licencia y delegación de facultades."

Que, así planteada la cuestión fáctica y en virtud de lo requerido por el empresa energética (fs. 1) en relación al pedido de pago de haberes del Ingeniero Omar Judis, quien acumula el desempeño del Cargo de Rector de la Universidad del Chaco Austral y simultáneamente es Retirado Voluntario de SECHEEP; en el marco de competencia que la Ley de Incompatibilidad le asigna a esta FIA, corresponde dejar determinado que resulta Incompatible el cobro de haberes simultáneos, o por períodos (aunque estuvieren suspendidos) en que se presentó el desempeño del cargo de rector estando a su vez ya acogido al retiro voluntario.

Al efecto cabe resaltar que no es incompatible el desempeño del cargo en la UNCAUS (sin perjuicio de tener en cuenta la dedicación exclusiva), sino la percepción de ambas retribuciones salariales, ya que la normativa del retiro voluntario móvil nada dice sobre la posibilidad o no de desempeñar otra función, por lo que no existe inconveniente legal en desempeñar dicho cargo, pero, o bien se hace Ad Honorem, y se suspende el beneficio del haber como retirado, por lo que la Incompatibilidad es de Salarios y no de Funciones.

Esta FIA tiene dicho que el Régimen de Incompatibilidades tiene diversos fundamentos, los que fueron reseñados por el Dr. Roberto de Michele (Expediente 124.463- Director de DPPT) publicado por Oficina Anticorrupción de la Nación en en Libro "Conflicto de Intereses -disyuntivas entre lo Público y Privado y prevención de la corrupción -Edición 2009", -a saber ..."a) evitar la atribución de ejercicio de varios empleos a una misma persona, b) lograr que el agente se dedique en forma exclusiva al desempeño de su cargo, función o empleo, c) ordenar el mercado laboral; d) impedir que el agente público ejerza concomitantemente con su cargo o empleo en la administración alguna actividad cuya índole no se condiga con la función pública" (conforme Dictamen de la Dirección de asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cita de Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-Buenos Aires, Abeledo Perrot -1974, pág.



246)

Pero, en efecto, siendo que la situación del Ing. Judis, al estar retirado no tiene problemas de horarios ni de funciones, puede realizar otra actividad en tanto no exista un impedimento legal expreso al respecto; pero para poder percibir su retiro móvil y así también su sueldo en la UNCAUS, es necesario que la excepción legal se encuentre debidamente expresada, mejor dicho, que el permiso para ostentar ambas situaciones manteniendo la doble retribución es necesario el permiso expreso de la normativa aplicable al caso, cuando la ley es clara en que **no podrá acumularse mas de un empleo o función a sueldo**, e igual incompatibilidad rige para el personal retirado.

En el caso de marras, la excepción de la Ley de Incompatibilidad según art. 2, inc. a) y b) no le es aplicable al presente. Lo que la ley exceptúa expresamente es el dictado de hasta 12 hs. cátedras en los niveles pertinentes (Secundario, Terciario, Universitario) siendo distinta la situación de cuando se detenta un cargo docente. Así esta FIA tiene dicho que el **cargo docente no puede acumular un segundo cargo**, salvo (nuevamente) el dictado de 12 hs. cátedras. Y en el caso, el Ing. Judis no tiene a su cargo el dictado de las 12 hs. exceptuadas, sino que desempeña un Cargo Jerárquico en la Universidad, y así surge de la Resolución N° 001/15, del Acta de asamblea correspondiente y fotocopia del recibo de sueldo (fs. 13/15); no siendo atendible el planteo de dividir las 50 hs. del cargo en 12 horas semanales ya que se trata de situaciones jurídicas distintas.

Esta FIA (atento el infome de la Contaduría General, fs. 19) también ha dicho que, *con relación a los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley 4865, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, no ha reglamento a la fecha lo correspondiente al **cargo administrativo** a que se refiere la parte reglamentaria del artículo 360 del Estatuto Docente, tampoco ha reglamentado con relación a **la equivalencia** con las 12 horas cátedra, por lo que hasta tanto ello no suceda, se aplica la normativa vigente de manera expresa, no siendo competencia de esta Fiscalía equiparar cargos aunque sean transitorio o auxiliares, con horas cátedra* (Expedientes: "SANTILLAN HILDA VICTORIA S/ Sup. Incomp." N° 2317/09; "SALINAS ROSA LILIANA S/ Sup. Incomp." N° 2320/09; "BENITEZ HECTOR DANIEL S/ Sup. Incomp." N° 2397/10; y otros. Resolución N° 1574/11)

Por todo lo expuesto, normas legales citadas.-

RESUELVO:

1) HACER SABER a las Autoridades de SECHEEP que no

corresponde dar lugar a lo peticionado por el Agente Ingeniero Omar Vicente Judis -agente retirado conforme a Ley 6686 (caduca actualmente por vencimiento de plazo, conforme Digesto Jurídico - Ley 2591-A)-, mientras dure en el cargo de Rector de la Universidad Nacional del Chaco Austral por encuadrar el supuesto en el art. 1° de la Ley Nro. 1128-A (antes Ley 4865) situación de Incompatibilidad para percibir el Retiro Voluntario Móvil, en simultáneo con el sueldo de Rector con Dedicación Exclusiva de Representación en la UNCAUS.-

II) LIBRAR notificaciones pertinentes.-

III) TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo.-

RESOLUCIÓN Nº 2153/17



Dra. Susana del Valle Esper Wondz
Fiscal Gral. Suprogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

[Handwritten signature]